



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY.

C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,
Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período
Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Baja California Sur,
Presente.

Honorable Asamblea:

La que suscribe, Diputada Profesora **SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura, Iniciativa con **Proyecto de Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California Sur**, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos:

Derivado de la escasez energética y los serios daños que han venido ocasionando al ecosistema la explotación de fuentes de energía convencionales, los gobiernos de los países del mundo y en específico México, en los últimos años han tomado consciencia en acceder al uso y fomento de energías renovables, para mitigar los efectos del cambio climático y contribuir al desarrollo económico y social basado en criterios de sustentabilidad, ya que la generación de electricidad mediante el uso de energías limpias, impacta en la obtención de ahorro de los costos de bienes y servicios que se ven traducidos en ahorro de las finanzas familiares.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

En el año 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por mandato de la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, el cual tiene como misión “Propiciar la seguridad y la diversificación energética, estableciendo políticas públicas para la incorporación de las energías renovables a la matriz energética nacional, conciliando las necesidades de consumo de energía de la sociedad con el uso sustentable de los recursos naturales”.

Derivado de lo anterior, se han creado diversos programas exitosos que permiten ir accediendo a este tipo de tecnologías como es el Programa para la Promoción de Calentadores de Agua (PROCALSOL), el Programa de Hipoteca Verde de INFONAVIT y en especial, hago en énfasis en el Proyecto Servicios Integrales de Energía, cuyo propósito es dotar de servicios de energía eléctrica mediante sistemas de energías renovables a comunidades rurales muy alejadas y dispersas, las cuales se ven beneficiadas con granjas solares, destinadas tanto al consumo doméstico como detonante de actividades productivas que permiten la autosuficiencia económicas de esas zonas del país.

El Consejo Nacional de Energía al elaborar la Estrategia Nacional de Energía para el período 2012-2026, plantea como ejes rectores la seguridad energética, la eficiencia económica productiva y la sustentabilidad ambiental para el país, dentro de la cual participa a los Estados de la República a diversificar las fuentes de energías dando prioridad al incremento de tecnologías no fósiles y reducir el impacto ambiental del sector energético. Con ello, esta Estrategia...*establece la meta de incrementar la participación de energías limpias en la de generación eléctrica a 35 % del total para el 2026.* Asimismo, para cumplir con las metas y objetivos de dicha estrategia, se creó el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía donde se confiere a la Comisión Reguladora de Energía instrumentar diversas regulaciones para el aprovechamiento y fomento de fuentes de energías renovables a través de convenios y modelos de contratos para su promoción.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en sus artículos 4º, 27 y 28, varios artículos en los que se sustenta el uso y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

aprovechamiento de las energías renovables y no renovables. La ampliación del portafolio energético en el país que se encuentra contemplada en la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de noviembre de 2008, confiere a la Comisión Reguladora de Energía facultades en materia de fuentes renovables, como expedir normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la electricidad a partir de energías limpias. Las reformas recientes del 1 de junio de 2011 a esta Ley, confieren a la Secretaría Nacional de Energía (SENER) fijar como meta *una participación máxima del 65 por ciento de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica para el año 2024, del 60 por ciento en el 2035 y del 50 por ciento en el 2050. Dichas metas permitirá a la SENER prever escenarios de planeación de acorde a lo estipulado en la Ley citada con antelación.*

En este contexto general, nueve Estados de la República Mexicana cuentan con leyes estatales relacionadas en materia de energías renovables, pues les ha permitido estar en congruencia con el contexto nacional y sobre todo, facilitan que las tareas y metas que han sido planteadas en la política pública federal respondan al compromiso que México ha suscrito con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto, en la cual se compromete a *formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático.*

Las condiciones territoriales y ambientales del Estado Baja California Sur, son propicias para el aprovechamiento de los recursos naturales que permiten obtener energía útil para satisfacer las necesidades que demandan las familias sudcalifornianas, pues por el alto costo de las tarifas de energía eléctrica estamos todas y todos obligados a buscar alternativas que fomenten el uso de las energías renovables como la eólica que puede ser factible para localidades del municipio de Mulegé como el Valle de Vizcaíno y Guerrero Negro, que se caracterizan por la alta intensidad de los vientos en temporadas del año, además de la solar o biomasa que se ajusta a los intensos rayos solares característicos del clima de verano y que bien pueden ser utilizadas para generar energía eléctrica de uso doméstico, en las diversas poblaciones del norte y sur del territorio estatal.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Las colindancias con nuestro Estado hermano de Baja California, que cuenta con un campo geotérmico importante que permite el abastecimiento de energía limpia para el municipio de Mexicali, es un ejemplo que bien puede aplicar para Sudcalifornia. Tengo conocimiento de la existencia de un proyecto fuerte de inversión que está promoviendo la empresa GAUSS ENERGÍA que lleva por nombre Aura Solar I. Este proyecto es considerado como el parque solar fotovoltaico más grande de América Latina, estará situado en la Ciudad de La Paz, ya que considera que esta región cuenta con uno de los más altos índices promedio de irradiación solar en el país, más de 5.8 KWh/m² (Kilowatt-hora por metro cuadrado) con una inversión mayor a 100 millones de dólares Aura Solar I entregará a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) 82 GWh (Gigawatt-hora) al año, durante los treinta años de vida del proyecto. Para imaginarnos el rango de acción de dicho proyecto, equivale al consumo de 32,000 casas habitación. En ese sentido, el modelo de negocios de Aura Solar tendrá un impacto económico significativo en el Estado en términos de desarrollo sustentable de la región.

Retomando datos de este proyecto, se menciona que la generación de energía eléctrica en Baja California Sur se lleva a cabo con combustibles fósiles (diesel y combustóleo) que representan 1 millón de toneladas de emisiones de CO₂ (dióxido de carbono) anuales a la atmósfera.....con este proyecto se permitirá sustituir la generación eléctrica...por una energía limpia y renovable como lo es el sol.

Este proyecto comentado con antelación, es un claro ejemplo de que nuestro Estado cuenta con las condiciones geográficas y naturales para desarrollar energías renovables, que abonarían al desarrollo sustentable que deseamos alcanzar todas y todos los sudcalifornianos, sobre todo a contar con tecnologías que nos permitan ahorrar en el costo de la energía convencional, reduciendo también las emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, contamos con un gran aliado para el desarrollo de tecnologías limpias que es el Golfo de California, considerado *como uno de los 40 lugares del mundo con condiciones favorables para la producción de energía mareomotriz*. Sin duda, la energía es un recurso primario necesario para el desarrollo y por tanto, su



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

utilización conlleva a un impacto ambiental que nos obliga a buscar la sustentabilidad a través de alternativas como la que hoy propongo mediante la creación de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto promover la coordinación, implementar y fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado, así como impulsar la sustentabilidad energética estatal, con el fin constituirse como un instrumento que impulse la competitividad económica, dentro de los límites naturales de regeneración de los ecosistemas, evitando su sobreexplotación.

Asimismo, el suministro de energía eléctrica en nuestro Estado fundamentalmente ha sido generado por las plantas termoeléctricas, implicando que las emisiones de GEI (GASES CON EFECTO INVERNADERO) sean de 35.6 por ciento, observándose que la demanda de energía se está incrementando considerablemente por los desarrollos turísticos, en particular por el destino de Los Cabos, situación que apunta hacia una reconversión energética. Estudios e investigaciones en la materia reconocen que Baja California Sur cuenta potencialmente con las condiciones y recursos naturales para la utilización de energía solar y eólica. Estas investigaciones contemplan como propuestas viables y necesarias que los planes de desarrollo consideren esa posibilidad en el futuro cercano.

En ese sentido, el Proyecto de Ley que propongo, plantea la formulación de un Programa Estatal de Energías Renovables donde se puedan establecer las políticas relativas al fomento y promoción del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, así como las metas, objetivos y estrategias para su implementación. También propone que el Instituto de Vivienda del Estado incorpore en la construcción y diseño arquitectónico de viviendas, el aprovechamiento de la energía solar para el funcionamiento de calentadores de agua, así como generar las condiciones para la iluminación y ventilación natural a través de fuentes de energía renovables.

Es importante destacar, que a pesar de que las y los sudcalifornianos estamos más expuestos a la energía solar y a las altas temperaturas de calor, no se han desarrollado suficientemente proyectos para la generación de energía eléctrica por medio de paneles solares que permitan contrarrestar los altos costos de las tarifas



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

eléctricas, que por años se ha venido luchando. En ese sentido, no contamos con un proyecto que garantice menos costo de la energía convencional. A través de esta propuesta de Ley se pretende crear la Comisión Estatal de Energía, como órgano consultivo de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, que será la encargada de promover e impulsar este tipo de tecnologías, además de que tendrá por objeto coordinar, ejecutar y promover acciones en materia de aprovechamiento y uso racional de recursos energéticos en la entidad, entre otras no menos importantes. Esta Comisión será la instancia que diseñe, ejecute y dé seguimiento al Programa Estatal mencionado con anterioridad.

Las autoridades que se contemplan para la aplicación y observancia de la propuesta de Ley, son el Gobernador del Estado; los Gobiernos Municipales; las Secretarías y dependencias relacionadas con la materia, mismas que están integradas a la Comisión antes citada. Los municipios con base en las facultades que le son conferidas en las fracciones III y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son competentes para impulsar la utilización de fuentes de energía renovables.

La presente iniciativa de Ley, consta de 23 Artículos y atiende a las disposiciones previstas en la Ley Federal y está armonizada para el cumplimiento de las metas y objetivos que permitan garantizar la transición y seguridad energética que ha establecido nuestro país ante organismos internacionales, además de dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de uso, fomento y aprovechamiento de las fuentes de energía sustentables en Baja California Sur. Es un instrumento jurídico que de analizarse y aprobarse, repercutirá favorablemente en la preservación y protección del medio ambiente del mismo modo que permitirá mejorar y elevar la calidad de vida de todas y todos los habitantes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la:

Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California Sur



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:

LEY DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado y Municipios de Baja California Sur. Tiene por objeto promover la coordinación, implementar y fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado, así como impulsar la sustentabilidad energética estatal con el fin de constituirse como un instrumento que impulse la competitividad económica, mejore la calidad de vida de las y los habitantes del Estado, preservando y protegiendo el medio ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable de la región mediante el fomento a la transición energética.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- **Comisión.-** Organismo auxiliar de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, denominado Comisión Estatal de Energía de Baja California Sur, la cual coordinará las actividades estatales para el aprovechamiento sustentable de las energías renovables;

II.- **Energías Renovables.-** Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica y que se enumeran a continuación:

- a) El Viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; y
- g) Aquellas otras que en su caso determine la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.

III.- **Programa.-** El Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética;

IV.- **Sustentabilidad Energética.-** Uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética;

V.- **Secretaría.-** La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico; y

VI.- **Reglamento.-** El Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- El aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, así como el uso sustentable de la energía, son actividades que fomentarán el Estado y los



XIII LEGISLATURA

Municipios, observando las disposiciones que el Ejecutivo Federal emita en la materia.

Con el objeto de establecer las bases de participación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- Los Titulares de los Gobiernos Municipales;
- III.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico; y
- IV.- La Comisión Estatal de Energía.

Artículo 5.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I.- Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en los lineamientos que de este emanen, las políticas y programas relativos al fomento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable;

II.- En concordancia con la situación presupuestaria de la Entidad, considerar dentro de los planes, proyectos, programas, las acciones y los recursos necesarios para la aplicación, fomento y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

III.- Aprobar el Programa;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

IV.- Proponer al Congreso del Estado los incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de energía renovable y eficiencia energética que sean ejecutados por las autoridades estatales facultadas para ello;

V.- Establecer los subsidios y estímulos fiscales al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, de conformidad con la legislación aplicable;

VI.- Impulsar e instrumentar acciones de aprovechamiento de energías renovables y la sustentabilidad energética en la Administración Pública Estatal;

VII.- Promover la participación de los sectores académico, social y económico en el desarrollo de proyectos para la sustentabilidad energética y en el fomento al aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

VIII.- Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley; y

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Compete a los Titulares de los Gobiernos Municipales:

I.- Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los Planes Municipales de Desarrollo;

II.- Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías en las fuentes de energías renovables;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

III.- Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IV.- Implementar mecanismos que promuevan el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales así como también dentro de la Administración Pública Municipal;

V.- Instrumentar programas encaminados al aprovechamiento de fuentes de energía renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos; y

VI.- Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los Gobiernos Municipales, en materia de uso del suelo y construcción deberán:

I.- Promover las zonas con alto potencial de fuentes de energía renovables ubicados en su jurisdicción territorial, buscando la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;

II.- Implementar la regulación del uso de suelo y construcción considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables;

III.- Obtener de la Comisión el dictamen técnico de congruencia respecto de los proyectos de generación de energía mediante el aprovechamiento de fuentes de energía renovables;



XIII LEGISLATURA

IV.- Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias necesarios, para el desarrollo de los proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía renovables; y

V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Los Ayuntamientos del Estado solicitarán a la Comisión, el dictamen técnico de congruencia correspondiente, previamente a la expedición de permisos, licencias o autorización relativos a la construcción, edificación, ocupación u operación de centrales de generación de energía mediante el aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Estado, llevar a cabo las siguientes acciones:

I.- Elaborar programas de impulso al desarrollo de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes de energía renovables;

II.- Fomentar proyectos encaminados a la aplicación y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, en los sectores productivos;

III.- Elaborar un catálogo con las principales empresas relacionadas con el mercado de las fuentes de energía renovables y la sustentabilidad energética, con el propósito de promover la oferta de productos y servicios en esta materia;

IV.- Gestionar a favor de la Entidad, los recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

V.- Coadyuvar con la Federación en la ejecución de los lineamientos que conduzcan a la diversificación energética;

VI.- Elaborar programas e implementar acciones que tengan por objeto promover la transición energética hacia fuentes de energía renovables dentro de las comunidades y municipios en del Estado;

VII.- Promover la aplicación de fuentes de energía renovables en la prestación de servicios públicos competencia de las dependencias o entidades derivadas del sector a su cargo;

VIII.- Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes de energía renovables y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos;

IX.- Verificar que en el otorgamiento de autorizaciones de uso de suelo se aplique la normatividad vigente en el Estado y en los Municipios;

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA

Artículo 10.- La Comisión Estatal de Energía de Baja California Sur, es un órgano consultivo auxiliar de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, que tiene como objetivo el proponer, promover, asesorar y opinar respecto de la formulación de políticas públicas, así como consultar, concertar y facilitar la participación responsable de los sujetos de la presente Ley.



XIII LEGISLATURA

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico;
- III.- Los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, de Pesca y Acuicultura, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social;
- IV.- Un representante del Instituto de Vivienda del Estado;
- V.- El Funcionario designado por cada uno de los Titulares de los Gobiernos Municipales;
- VI.- Los Representantes de las organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación superior y de centros de investigación, que considere importante invitar el Ejecutivo del Estado.

Las facultades y atribuciones de los integrantes de la Comisión, estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Podrán integrarse a la Comisión con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la misma, así como los representantes de las organizaciones privadas o sociales con actividades afines en el Estado, siempre y cuando así lo determine la Comisión.

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar en el ámbito de su competencia, el desarrollo del sector energético en el Estado de conformidad con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y en apego a esta Ley y las normas aplicables;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

II.- Fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el Estado, así como asesorar y capacitar en la promoción del ahorro y uso eficiente de la energía;

III.- Fungir como órgano técnico de asesoría, consulta y enlace, en materia de energía, por lo que emitirá los dictámenes técnicos de congruencia correspondientes;

IV.- Diseñar, implementar, actualizar y ejecutar el Programa Estatal de Energía;

V.- Desarrollar, impulsar y promover con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, alternativas, estrategias, políticas, proyectos y acciones para el aprovechamiento de los recursos convencionales y renovables existentes en el Estado;

VI.- Promover la generación de energía eléctrica mediante el uso de fuentes convencionales y renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes;

VII.- Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías para la utilización de fuentes de energía renovables y de eficiencia energética así como proponer el aprovechamiento, el ahorro y eficiencia energética, así como la aplicación de energías renovables y la sustentabilidad energética en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IX.- Revisar la política energética del Estado, con el propósito de equilibrar a ésta con los intereses y necesidades de la sociedad así como elaborar anualmente el Balance de Energía del Estado, como instrumento básico de diagnóstico de la situación energética;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

X.- Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado el Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética;

XI.- Solicitar ante las autoridades correspondientes, los estudios, opiniones, dictámenes, concesiones, asignaciones, autorizaciones, permisos y cualquier otro que se requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

XII.- Realizar y en su caso, contratar estudios de factibilidad financiera, técnica, legal y ambiental en materia energética, en apego a la normatividad aplicable;

XIII.- Diseñar, promover y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, alternativas, estrategias, políticas, lineamientos, proyectos y acciones de ahorro de energía y eficiencia energética abarcando todos los sectores consumidores de energía, para consolidar una cultura en el uso racional de los recursos;

XIV.- Gestionar la obtención de recursos públicos o privados para el desarrollo de proyectos en materia de energía;

XV.- Celebrar convenios y acuerdos con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones;

XVI.- Establecer y diseñar, en coordinación con las autoridades competentes y con organismos no gubernamentales, las medidas de política energética que disminuyan la contaminación ambiental provocada por el consumo de energía;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XVII.- Concientizar y promover en la población sobre las consecuencias que genera el uso indiscriminado de la energía y el daño que produce a los recursos naturales renovables, no renovables y al medio ambiente;

XVIII.- Propiciar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la ejecución de proyectos y acciones en materia energética;

XIX.- Recabar cualquier tipo de información y documentación necesarias para el desempeño de sus atribuciones;

XX.- Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

XXI.- Diseñar y gestionar mecanismos de financiamiento que faciliten la ejecución de proyectos viables, técnica, ambiental, económica y jurídicamente en materia de energía, en apego a la normatividad aplicable;

XXII.- Desarrollar e implementar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado, en coordinación con la autoridad correspondiente, allegándose de las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejoras alternativas;

XXIII.- Gestionar y en su caso coadyuvar con las autoridades federales competentes, en la implementación de acciones ante situaciones de contingencia y riesgo, en materia energética;

XXIV.- Promover la capacitación de los interesados en materia energética y difundir la información relevante del sector a los interesados;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XXV.- Promover la participación de los Ayuntamientos del Estado, en el desarrollo de proyectos y acciones en materia energética, así como vigilar su adecuado cumplimiento;

XXVI.- Apoyar la consolidación y desarrollo técnico a las empresas en el uso de la energía;

XXVII.- Formular, establecer, aplicar y evaluar políticas, lineamientos y criterios de carácter técnico, en materia energética, así como vigilar su adecuado cumplimiento;

XXVIII.- Asistir técnicamente a los sectores social y privado que lo soliciten, llevando a cabo inspecciones, revisiones, diagnósticos y evaluaciones de carácter energético que se requieran, con el propósito de propiciar un aprovechamiento racional de energía y los recursos energéticos locales;

XXIX.- Inspeccionar, vigilar y regular el establecimiento de proyectos de generación de energía que aprovechen fuentes de energía renovables en el Estado;

XXX.- Ejercer la vigilancia e inspección de centrales de generación de energía establecidas en el Estado, cuya actividad no sea considerada servicio público; y

XXXI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que le confiere este ordenamiento, así como las demás disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 13.- El Estado y los municipios fomentarán la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía, con las siguientes aplicaciones:

I.- Generación de energía eléctrica no considerada como servicio público, bajo las modalidades previstas por la legislación federal aplicable;

II.- Producción, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento y uso eficiente de bioenergéticos, así como la promoción de la infraestructura relacionada, en los términos de la legislación federal aplicable; y

III.- Aprovechamiento de la energía térmica para el desarrollo de sus procesos.

Artículo 14.- Corresponde al Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur, en materia de eco técnicas y de ingeniería ambiental aplicada a la vivienda:

I.- Promover el aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua para vivienda y en la generación de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables; y

II.- Podrá considerar en el diseño arquitectónico, las condiciones de radiación solar en todas sus variantes, iluminación y ventilación natural del entorno, ganancia térmica, protección solar y del viento.

Artículo 15.- En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, las autoridades estatales y municipales en la materia, promoverán la realización de



XIII LEGISLATURA

proyectos que contemplen la aplicación de las fuentes renovables de energía o el uso sustentable de la misma, en los términos de las normas conducentes.

En el proceso de entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere este artículo, en caso de que se haya considerado la implementación de las tecnologías provenientes de energías renovables, se deberá de contemplar la verificación del funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA ESTATAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Artículo 16.- El Programa establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación y evaluación del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética en la entidad, con la participación del Estado, los Municipios y los sectores público, social y privado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 17.- El Programa contendrá como mínimo:

I.- El diagnóstico de la situación energética en el Estado, con el señalamiento específico del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el fomento de la eficiencia energética;

II.- Los objetivos, políticas públicas y metas que se pretendan implementar;

III.- La concordancia con la planeación y programación del desarrollo económico, social, urbano, de la investigación y del ambiente del Estado;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

IV.- La estrategia general, que comprenderá las acciones de planeación, programación y presupuestación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables;

V.- Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores social y privado; y

VI.- La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS

Artículo 18.- Los generadores y empresarios que incorporen en sus procesos productivos tecnologías de uso y aprovechamiento de energías renovables, tendrán los beneficios que otorga la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.

Artículo 19.- Se harán acreedores a incentivos, las empresas que contraten personal que desarrolle ciencia y tecnología para el uso y aprovechamiento de energías sustentables.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 20.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, llevarán a cabo acciones que fomenten e impulsen el uso y aprovechamiento de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética.

Artículo 21.- Con la finalidad de fomentar la eficiencia energética y el aprovechamiento sustentable de la energía, las personas físicas y morales establecidas en el Estado, podrán certificar sus procesos de ahorro energético ante los organismos aprobados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. Quienes sean merecedores de dicha certificación, tendrán preferencia para recibir estímulos y apoyos institucionales que se establezcan para tal fin.

Artículo 22.- Con la asesoría de la Comisión, el Estado y los Municipios podrán elaborar manuales para el ahorro de energía.

Artículo 23.- Los Ayuntamientos podrán prever en sus Presupuestos de Egresos, las aportaciones y apoyos para la realización de los proyectos previstos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán o en su caso, adecuarán la reglamentación que derive de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

TERCERO: El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días para constituir la Comisión Estatal de Energía de Baja California Sur, previendo los recursos correspondiente para su funcionamiento y operatividad en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como a los programas de gobierno para la aplicación de la presente Ley, dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

SEXTO: Se derogan todas las disposiciones legales que opongan a la presente Ley.

Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, La Paz, B.C.S., a los 23 días del mes de mayo del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO

Diputada del XIII Distrito Local Electoral e Integrante de la Fracción

Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la XIII

Legislatura del Estado de Baja California Sur.